

FEDERACIÓN EUROPEA
DE ASOCIACIONES NACIONALES DE INGENIEROS
Asociación sin ánimo de lucro
(en abreviatura: FEANI)

EUROPEAN FEDERATION OF NATIONAL ENGINEERING
ASSOCIATIONS
Not-for-Profit Association
(abbreviated name : FEANI)

FÖDERATION EUROPÄISCHER NATIONALER INGENIEURVERBÄNDE
Gemeinnützige Organisation
(abgekürzt : FEANI)

ESTATUTOS

**Adoptados por la Junta General
Luxemburgo 28 de septiembre de 2001
modificados a petición del Ministerio Belga de Justicia. Estas
modificaciones han sido aprobadas sin objeciones por los Miembros
Nacionales, por correo, el 14 de mayo de 2002.**

ÍNDICE

SECCIÓN 1 GENERALIDADES

Artículo S1	NOMBRE Y FORMA
Artículo S2	SEDE SOCIAL
Artículo S3	DURACIÓN
Artículo S4	LENGUAS
Artículo S5	OBJETIVOS
Artículo S6	MEDIOS DE ACCIÓN
Artículo S7	LÍMITES

SECCIÓN 2 MIEMBROS – ADMISIÓN – DIMISIÓN

Artículo S8	MIEMBROS – SOCIOS
Artículo S9	ADMISIÓN
Artículo S10	DIMISIÓN – BAJA

SECCIÓN 3 ORGANIZACIÓN

Artículo S11	ESTRUCTURA
Artículo S12	FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL
Artículo S13	ÁMBITO Y MIEMBROS DE LA JUNTA GENERAL
Artículo S14	REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL
Artículo S15	QUÓRUM Y VOTO EN LA JUNTA GENERAL

- Artículo S16 PRESIDENTE
- Artículo S17 COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
- Artículo S18 COOPTACIONES
- Artículo S19 REUNIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
- Artículo S20 PODERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
- Artículo S21 CREACIÓN DE COMITÉS Y DE GRUPOS DE TRABAJO
- Artículo S22 VICEPRESIDENTE
- Artículo S23 TESORERO
- Artículo S24 SECRETARIO GENERAL
- Artículo S25 AUDITORES DE CUENTAS INTERNOS

SECCIÓN 4 FINANZAS

- Artículo S26 RECURSOS
- Artículo S27 CUOTAS – PARTES
- Artículo S28 EJERCICIO SOCIAL

SECCIÓN 5 MODIFICACIONES

- Artículo S29 MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

SECCIÓN 6 NORMAS INTERNAS ADICIONALES

- Artículo S30 REGLAMENTO INTERIOR
- Artículo S31 POLÍTICA GENERAL

SECCIÓN 7
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo S32	ARBITRAJE
Artículo S33	DISOLUCIÓN/LIQUIDACIÓN

Nota: en los presentes Estatutos, el término "él" se entenderá como él o ella.

SECCIÓN 1 GENERALIDADES

Artículo S1 – NOMBRE Y FORMA

La asociación es una Asociación Internacional según la ley belga de 25 de octubre de 1919 (tal y como queda modificada), denominada “Fédération Européenne d'Associations Nationales d'Ingénieurs” (Federación Europea de Asociaciones Nacionales de Ingenieros) (European Federation of National Engineering Associations – Föderation Europäischer Nationaler Ingenieurverbände), comúnmente llamada FEANI. Es una asociación sin ánimo de lucro que agrupa asociaciones nacionales de ingenieros de países europeos y no aporta ninguna ventaja financiera a sus Miembros Nacionales ni a sus Administradores.

Artículo S2 – SEDE SOCIAL

Su sede social está establecida en Bruselas, y se encuentra actualmente en rue du Beau Site, 21-23, 1000 Bruselas (Bélgica).

La sede social puede trasladarse a cualquier otro lugar de la región de Bruselas por acuerdo del Consejo de Administración publicado en los Anejos del "Moniteur Belge".

Artículo S3 – DURACIÓN

Su duración es ilimitada.

Artículo S4 – LENGUAS

Las tres lenguas de trabajo de la FEANI son el inglés, el francés y el alemán.

No obstante, para todas las actividades internas, así como en las reuniones, en las conferencias, en las actas, en los documentos de trabajo, y para discutir y ponerse de acuerdo sobre el significado y el alcance exactos de cualquier disposición de los presentes Estatutos, del reglamento interior o de cualquier otro documento, la lengua inglesa tendrá preferencia, salvo acuerdo contrario tomado, bien sea por el Consejo de Administración (en casos específicos), o bien por unanimidad de los participantes en una

reunión determinada.

Artículo S5 – OBJETIVOS

El objetivo de FEANI – de acuerdo con el espíritu de subsidiariedad – es ayudar a los ingenieros de Europa a través de las Asociaciones Nacionales que sean miembros de ella, permitiéndoles mejorar su desarrollo profesional, perfeccionar su formación y valorizar sus conocimientos técnicos y, en especial:

S5.1 Afirmar la identidad de los ingenieros en Europa

- Promover la excelencia en la educación, en la formación y en el desarrollo profesional de los que ejercen la profesión de ingeniero en los países de los Miembros Nacionales;
- Garantizar que las cualificaciones profesionales de los ingenieros de los países de los Miembros Nacionales estén reconocidas en Europa y en el mundo entero;
- Fomentar la excelencia, la creatividad y la innovación en ingeniería e investigación, el desarrollo y el diseño en la fabricación de productos de ingeniería y en la prestación de servicios de ingeniería;

S5.2 Facilitar los intercambios de información y favorecer una diseminación más amplia de las informaciones científicas, técnicas o de toda índole relacionadas con la ingeniería entre los Miembros Nacionales y demás instancias interesadas;

S5.3 Favorecer una colaboración multilateral entre los Miembros Nacionales y demás instancias interesadas, conservando cada institución su propia autonomía e independencia.

y además, y a título accesorio, aunque sin cuestionar los objetivos científicos y de educación de la asociación:

- Procurar que la profesión de ingeniero pueda hablar con una sola voz, respetando al mismo tiempo su diversidad, y representar a los ingenieros de Europa en el seno de organizaciones internacionales y demás órganos de decisión, en particular, en el seno de las Instituciones Europeas y del público;
- Representar a los Miembros Nacionales ante las autoridades, organizaciones o agencias europeas e internacionales, tanto públicas como privadas;
- Hacer valer el estatuto, el papel y la responsabilidad de los ingenieros en la sociedad;
- Salvaguardar y promover los intereses profesionales de los ingenieros y, en particular, facilitar su libre circulación y su libre establecimiento en Europa y a través del mundo.

Artículo S6 – MEDIOS DE ACCIÓN

Para alcanzar estas metas, la FEANI emprende, entre otras, las siguientes acciones:

- S6.1** Establece y mantiene lazos activos con todas las Instituciones Europeas y con el público en nombre de los Miembros Nacionales y de los ingenieros de Europa.
- S6.2** Mantiene actualizado un Registro FEANI de los Ingenieros Europeos (EUR ING) y controla los procesos de atribución de esta distinción profesional.
- S6.3** Establece y mantiene actualizado un ÍNDICE de los cursos de ingeniería, de los cursillos y de las instituciones educativas, acreditados por FEANI en los países de los Miembros Nacionales.
- S6.4** Estudia cualquier problema de tipo técnico o social relativo al papel y a la responsabilidad de los ingenieros en la sociedad.
- S6.5** Mantiene actualizado un sistema activo de informaciones y un sitio web de FEANI.
- S6.6** Sostiene un Desarrollo Profesional Continuo ("Continuous Professional Development") (CPD).
- S6.7** Coopera con las organizaciones que persiguen los mismos objetivos.
- S6.8** En general desarrolla cualquier actividad legal necesaria, por medio de Comités o Grupos de Trabajo o de otra manera, en relación con la realización de alguno de los objetivos antes citados o accesorio a esa realización.
- S6.9** Efectúa declaraciones públicas y gestiones ante las autoridades competentes y el público, a nivel europeo y /u otro.

Más generalmente, emprende cualquier acción adecuada para cumplir los objetivos antes citados.

Artículo S7 – LÍMITES

FEANI no se inmiscuye en las actividades locales de sus Miembros Nacionales, salvo a título consultivo y a petición de ellos. No interviene en asuntos políticos o religiosos y no ejerce actividades sindicales.

SECCIÓN 2 MIEMBROS – ADMISIÓN – DIMISIÓN

Artículo S8 – MIEMBROS - SOCIOS

FEANI se compone de Miembros Nacionales, de Miembros Provisionales y de Socios.

S8.1 Miembros Nacionales

FEANI sólo tiene un Miembro Nacional por país:

- a) En un país donde exista una sola entidad legal que agrupe ingenieros, bien sea directamente o bien a través de asociaciones, esta entidad puede solicitar su adhesión a FEANI como el Miembro Nacional de ese país, siempre y cuando:
 - Suscriba los objetivos de la asociación, tal y como los recoge el Artículo S5,
 - Represente ingenieros que respondan, en su mayoría, a las condiciones de inscripción en el Registro de FEANI .
- b) En un país donde más de una entidad legal que reagrupe ingenieros y que respondan a las cualificaciones antes mencionadas deseen adherirse a FEANI, esas organizaciones deben oficialmente acreditar un Comité Nacional como Miembro Nacional encargado de representarlas y solicitar su adhesión a FEANI como el Miembro Nacional de ese país. Tal Comité Nacional representa a todas las instituciones y asociaciones nacionales de ese país.

S8.2. Miembros Provisionales

Los Miembros Provisionales son asociaciones que deseen adherirse a FEANI como Miembros Nacionales aunque, por cualquier razón, no cumplen temporalmente todas las condiciones de elegibilidad a una adhesión nacional en virtud del Artículo S8.1 a). Un país que disponga de un Miembro Nacional no puede disponer de Miembros Provisionales.

Los Miembros provisionales pueden asistir a la Asamblea General sin derecho a voto.

La duración de la adhesión provisional no puede sobrepasar dos años, salvo prórroga de un año como máximo acordada en Junta General.

S8.3 Socios

Los Socios son sociedades o asociaciones con base en el país de un Miembro Nacional, que deseen apoyar las actividades de FEANI mediante patrocinio, delegando peritos,

etc. Los Socios no son Miembros de FEANI.

Su solicitud de admisión como Socio es transmitida por el Miembro Nacional de su país.

Artículo S9 – ADMISIÓN

Nuevos Miembros Nacionales

Un candidato al estatuto de Miembro Nacional (Artículo S8.1) deberá, personalmente en caso de aplicación del Artículo S8.1 a) de los presentes Estatutos, o representado por el Comité Nacional del país al que pertenezca en el caso del Artículo S8.1 b) de los presentes Estatutos:

- enviar una solicitud de adhesión a la atención del Consejo de Administración de FEANI, a la sede social de FEANI en Bruselas,
- confirmar por escrito que acepta los presentes Estatutos y el Reglamento Interior,
- confirmar por escrito que acepta pagar las cuotas anuales fijadas por la Junta General.

Por recomendación del Consejo de Administración, la Junta General admite al candidato a la adhesión y fija el número de sus participaciones de acuerdo con los principios (tales como: producto nacional bruto, población, número de ingenieros en el país, capacidad financiera del Miembro Nacional, sin que haya, no obstante, ninguna relación con una fórmula matemática estricta) definidos en el Reglamento Interior, los cuales determinan el importe de sus cuotas y el número de votos de que dispondrá cuando los votos sean ponderados en virtud del Artículo S15 de los presentes Estatutos.

Salvo decisión contraria de la Asamblea General, la admisión es efectiva a partir del primer día del año civil que siga a la fecha de la reunión en la que se acuerde la admisión.

Nuevos Miembros provisionales

Un candidato a la adhesión provisional (Artículo S8.2) deberá:

- enviar una solicitud de adhesión provisional a la atención del Consejo de Administración de FEANI, a la sede social de FEANI en Bruselas,
- confirmar por escrito que acepta los presentes Estatutos y el Reglamento Interior.

Por recomendación del Consejo de Administración, la Junta General admite al candidato a la adhesión provisional.

Salvo decisión contraria de la Junta General, la admisión es efectiva a partir del primer día del año civil que siga a la fecha de la reunión en la que se acuerde la admisión.

Asociación con un país Miembro

Una nueva asociación de ingenieros organizada en un país que disponga de un Comité Nacional debe presentar una solicitud de afiliación ante el Comité Nacional y, tras haber sido aceptada por éste, únicamente puede ser representada por este Comité Nacional cuando desee participar en FEANI.

Un Comité Nacional que modifica sus Estatutos o acepta una nueva asociación debe informar de ello a la FEANI.

El Consejo de Administración juzgará si esas modificaciones son lo suficientemente importantes como para ser sometidas a la Junta General. En este caso, la Junta General se pronunciará, en su caso, sobre la compatibilidad de tales modificaciones con la adhesión a FEANI y considerará si el Comité Nacional puede continuar siendo miembro o debe ser dado de baja en virtud del Artículo S10 de los presentes Estatutos.

Nuevos Socios

Los Socios son admitidos por acuerdo de la Junta General sobre la base de una candidatura sometida por el Miembro Nacional del país del candidato asociado.

Artículo S10 – DIMISIÓN - BAJA

Dimisión

Un Miembro Nacional de FEANI puede presentar su dimisión en cualquier momento

Suspensión de los derechos de voto

Los derechos de voto de un Miembro Nacional cuyas cuotas exigibles, incluidas las penalizaciones e intereses, no hayan sido ingresadas en la cuenta de FEANI cuatro semanas antes de la fecha de la Junta General, quedan suspendidos para esta Junta General. Los derechos de voto serán cobrados, para la siguiente Junta General, tras el pago íntegro del saldo tal y como lo determine el Tesorero.

Baja

Por recomendación del Consejo de Administración, la Junta General puede decidir dar de baja a un Miembro Nacional:

- (i) cuyas obligaciones financieras para con FEANI queden impagadas durante dos años, tal y como quede confirmado en una Resolución presentada a la Junta General por el Consejo de Administración, o
- (ii) que, por sus actos o su comportamiento, falte gravemente a los Estatutos o al Reglamento interior de FEANI, o
- (iii) que desacredite a FEANI, o
- (iv) que viole, de forma recurrente, los Estatutos o el Reglamento Interior de FEANI, o
- (v) que ya no se ajuste a las cualificaciones exigidas en los Artículos S5 y S8 de los presentes Estatutos, aunque se abstenga de presentar su dimisión.

En cuanto al punto (iv), el Consejo de Administración puede no obstante, en los casos urgentes, suspender sin demora a un Miembro Nacional hasta que se tome una decisión definitiva por parte de la Junta General.

Un Miembro Nacional sólo será dado de baja tras haber sido invitado a presentar su defensa por escrito o ante la Junta General.

Consecuencias de una dimisión / baja

Si un Miembro Nacional presenta su dimisión o es dado de baja antes del 1 de septiembre de un año, estará obligado a pagar todas las deudas y cuotas correspondientes a ese año. Si un Miembro Nacional presenta su dimisión o es dado de baja después del 1 de septiembre de un año, será obligado a pagar todas las deudas y cuotas de ese año y las del año siguiente.

Tras la decisión del Consejo de Administración, el Tesorero puede tomar todas las medidas necesarias, incluso la de ejercer una acción judicial, con el fin de cobrar todos los importes y cuotas adeudadas por los Miembros Nacionales que hayan presentado su dimisión o que hayan sido dados de baja de FEANI.

Los Miembros Nacionales que presenten su dimisión, hayan sido suspendidos o dados de baja, por cualquier motivo, pierden su derecho de voto como miembro. No pueden pedir rendir cuentas ni coger haberes.

SECCIÓN 3 ORGANIZACIÓN

Artículo S11 - ESTRUCTURA

FEANI está organizada según la siguiente estructura:

- La Junta General,
- El Consejo de Administración,
- El Presidente,
- Le Vicepresidente,
- El Tesorero,
- El Secretario General,
- Los Auditores de Cuentas Internos.

Artículo S12 – FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General es el poder de decisión más elevado de FEANI. Decide, entre otros asuntos, acerca de la política general, de la elección de los representantes y de materias financieras. Aprueba los medios de acción, las cuentas del ejercicio social anterior y el presupuesto del año siguiente, incluidos la estructura y el importe de las cuotas y de los gastos de inscripción en el registro.

Elige a los Representantes en el siguiente orden: el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y demás miembros del Consejo de Administración, y ratifica las cooptaciones de los miembros suplentes del Consejo de Administración (ver Artículo 18 de los presentes Estatutos) y el nombramiento del Secretario General.

La Junta General delega en el Consejo de Administración la responsabilidad de nombrar un censor jurado de cuentas para controlar las cuentas. Con el fin de controlar las transacciones financieras de FEANI, la Junta General nombrará Auditores de Cuentas Internos que actuarán de acuerdo con los procedimientos aprobados por la Junta General (ver Artículo S25).

Artículo S13 – ALCANCE Y MIEMBROS DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General se compone de tantos miembros como Miembros Nacionales haya en la FEANI. Los Miembros provisionales pueden asistir a ella sin derecho de voto.

Artículo S14 – REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL

Las reuniones de la Junta General tienen lugar una vez al año en el lugar indicado en la convocatoria.

La convocatoria, con el orden del día, será enviada por el presidente a los Miembros Nacionales con dos meses de antelación como mínimo. La orden del día recogerá los puntos fijados por el Consejo de Administración o requeridos por un Miembro Nacional.

Una reunión extraordinaria puede ser convocada en cualquier momento por el Presidente o a petición de más de un tercio de los Miembros Nacionales mediante un preaviso de un

mes como mínimo que contenga la orden del día.

Todas las reuniones de la Junta General están presididas por el Presidente en funciones al comienzo de la Junta General.

Cuando el Presidente esté impedido de asistir y de presidir la Junta, el Vicepresidente y, cuando éste esté impedido a su vez, un Representante elegido al efecto por la Junta General, actuará en calidad de presidente.

Artículo S15 – QUÓRUM Y VOTO EN LA JUNTA GENERAL

Una Junta General únicamente quedará válidamente constituida cuando dos tercios del número de participaciones estén presentes o representados.

Los acuerdos (que están inscritos en un registro en la sede social de FEANI) se toman en las reuniones de la Junta General de acuerdo con los procedimientos recogidos en el siguiente cuadro:

LOS PROCEDIMIENTOS DE ACUERDOS DE FEANI

Acuerdos	Plazo de preaviso	Mayoría requerida	Entrada en vigor
Estatutos + modificaciones	4 meses	Mayoría de 2/3 de otros / participaciones presentes personalmente o por poder	Tras inscripción + publicación
Reparto de las participaciones (Anejo al Reglamento Interior)			Próxima Junta General
Disolución de FEANI			a convenir
Admisión de nuevos Miembros Nacionales (país) Baja de un Miembro Nacional			Fin del año civil
Reglamentos específicos + modificaciones o supresión	2 meses	Mayoría simple de votos / participaciones presentes	Inmediatamente después de la votación
Reglamento interior + modificaciones			Inmediatamente después de la Junta General en la que se tomó el acuerdo
Elección de los Representantes (Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Miembro del CA y aprobación de los miembros cooptados)			
Cuotas de los Miembros Derechos de inscripción Presupuestos + modificaciones, Cuentas anuales			
Todos los restantes acuerdos	Ninguno	Mayoría simple de votos de los Miembros Nacionales	Inmediatamente después de la votación

Cuando una Junta General no pueda tomar cualquier decisión a causa de falta de quórum, la reunión será convocada de nuevo y se celebrará en una fecha posterior distante un mes como mínimo. Los acuerdos tomados en esta segunda reunión serán válidamente tomados, independientemente del número de miembros previstos en los Artículos S8.1 a) y 8.1 b) de los presentes Estatutos, presentes personalmente o por poder, siempre y cuando tales acuerdos se refieran únicamente a la orden del día de la anterior reunión.

Artículo S16 – EL PRESIDENTE

El Presidente es elegido por la Junta General por un periodo de tres años, renovable una sola vez. Será elegido a partir de una lista de candidatos presentados por los Miembros Nacionales o por el Consejo de Administración como mínimo seis meses antes de la Junta General.

El Presidente es el representante legal de FEANI en todas las materias civiles y en juicio, como demandante o demandado. En caso de proceso, puede ser substituido por un delegado con poder especial. Ejecuta los acuerdos de la Junta General, preside las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta General de acuerdo con el Artículo S14.

Artículo S17 – COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se compone del Presidente, del Vicepresidente, del Tesorero y de otros seis miembros, todos «Representantes».

El Vicepresidente, el Tesorero y demás miembros del Consejo de Administración son elegidos por la Junta General por un periodo de tres años y son reelegibles una sola vez en el mismo cargo.

Artículo S18 – COOPTACIONES

Cuando un puesto queda vacante entre dos reuniones de la Junta General, el Consejo de Administración puede provisionalmente proveer su substitución; no obstante, debe proveer sin demora los puestos vacantes por cooptación cuando el número de los consejeros, incluidos el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero, se reduce a menos de seis.

Dichas cooptaciones se someten a la ratificación en la siguiente reunión de la Junta General. Hasta esa ratificación, los consejeros cooptados estarán en funciones y considerados como administradores de pleno derecho del Consejo de Administración.

Todos los esfuerzos deben ser desplegados para garantizar que los suplentes cooptados no modifiquen el equilibrio geográfico de la composición del Consejo de Administración.

Un miembro del Consejo de Administración cooptado en substitución de otro consejero permanece en funciones durante todo el tiempo que quede para el mandato de su

antecesor. Puede ser reelegido por la Junta General incluso cuando su antecesor ya no pudiera volver a serlo.

Artículo S19 – REUNIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reúne cuando lo convoca el Presidente o a petición de cuatro representantes, mediante un preaviso de cuatro semanas.

El Presidente hace las veces de Presidente de la reuniones del Consejo de Administración. Cuando el Presidente se vea impedido de asistir a una reunión del Consejo de Administración, su función será asumida por el Vicepresidente. Cuando el Presidente y el Vicepresidente se vean impedidos de asistir a una reunión del Consejo de Administración, los Administradores presentes elegirán a un presidente de reunión.

Una cuestión sólo puede ser tratada en una reunión del Consejo de Administración cuando la mitad como mínimo de los administradores esté presente. Las decisiones (que se inscriben en un registro en la sede social de FEANI) se toman por mayoría de los votos de los consejeros presentes. Cada uno de los administradores dispone de un voto. El voto del Presidente es preponderante.

Artículo S20 – PODERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración aplica la política de FEANI y las decisiones aprobadas por la Asamblea General, pone en marcha nuevas actividades siguiendo la política general de FEANI y es el encargado de la gestión diaria de FEANI ejecutada por el Secretario General.

El Consejo de Administración autoriza todos los actos y operaciones que no estén reservados a la Junta General.

El Consejo de Administración no puede, sin la autorización previa de la Junta General, adquirir, intercambiar o enajenar edificios que sean necesarios para los objetivos perseguidos por la asociación, constituir hipotecas sobre dichos edificios, o tomar o dar en alquiler por un periodo de más de nueve años, ni pedir un préstamo de un importe superior al importe previsto en el reglamento Interior.

Artículo S21 – CREACIONES DE COMITÉS Y DE GRUPOS DE TRABAJO

Con vistas a solucionar en los plazos más breves posibles los problemas de interés común, el Consejo de Administración puede ocasionalmente crear Comités o grupos de

trabajo *ad hoc*. El Consejo de Administración controlará y coordinará las actividades de todos los Comités y Grupos de Trabajo.

Artículo S22 – EL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente ejerce las funciones de Presidente suplente cuando, y por el mismo tiempo, que el Presidente esté impedido de asumir sus funciones, y ello hasta la fecha de la siguiente Junta General, en la que decidirá sobre la duración del mandato del Vicepresidente que ejerce las funciones de Presidente.

Artículo S23 – EL TESORERO

El Tesorero autoriza los gastos consultando con el Secretario General. Está encargado de someter al Consejo de Administración, a la Junta General y a los Auditores las cuentas y el presupuesto de FEANI. Durante la segunda mitad del ejercicio social, se pondrá en contacto con el Secretario General para preparar las cuentas, las previsiones revisadas para el año en curso y la propuestas de presupuesto para el siguiente año.

Artículo S24 – EL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General es nombrado o destituido en nombre de FEANI, por el Presidente, por decisión del Consejo de Administración. El nombramiento debe ser ratificado por la Junta General.

El Secretario General asume la gestión diaria de acuerdo con las decisiones del Consejo de Administración.

Artículo S25 – LOS AUDITORES DE CUENTAS INTERNOS

Los Auditores de Cuentas Internos son nombrados por la Junta General por un periodo de tres años y cada uno de ellos actuará de acuerdo con las directrices aprobadas por la Junta General.

Las candidaturas al puesto de Auditor de Cuentas Interno son presentadas por los Miembros Nacionales o por el Consejo de Administración, y enviadas a la sede social de FEANI.

SECCIÓN 4 FINANZAS

Artículo S26 – RECURSOS

Los recursos de FEANI proceden:

- De las cuotas de sus miembros,
- De las donaciones, de las prestaciones o subsidios posibles,
- De los posibles ingresos de su propia actividad autorizada,
- De las rentas de sus cuentas bancarias,
- De todos los restantes medios legales conformes con el objetivo de FEANI.

Artículo S27 – CUOTAS – PARTICIPACIONES

Las cuotas, cuyo importe total es fijado por la Junta General en virtud del Artículo S15 de los presentes Estatutos, se reparten proporcionalmente al número de participaciones asignadas a cada uno de los Miembros Nacionales. Las cuotas se pagan según las modalidades fijadas en el Reglamento Interior.

Las participaciones no se pueden ceder entre los Miembros Nacionales. Las Participaciones asignadas a un país no pueden ser divididas para las votaciones.

Artículo S28 – EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social de esta asociación corresponde al año civil. Previa aprobación por el tesorero, las cuentas y un borrador de presupuesto serán sometidos en el plazo más breve posible al Consejo de Administración, para su examen y presentación a la Junta General.

SECCIÓN 5 MODIFICACIONES

Artículo S29 – MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Los presentes Estatutos únicamente pueden ser modificados por la Junta General según las modalidades previstas en el Artículo S15 de los presentes Estatutos,

Cualquier modificación de los Estatutos es efectiva desde el primer día del año civil que sigue su aprobación.

Sin embargo, no será efectiva antes de ser aprobada por Real Decreto y tras haber sido publicada en los Anejos del "Moniteur Belge", de acuerdo con el Artículo 3 de la ley de 25 de octubre 1919.

Cualquier propuesta de modificación de los estatutos debe dirigirse por escrito a la sede social de FEANI. Estas peticiones serán difundidas por el Secretario General entre todos los Miembros Nacionales cuatro meses antes de la reunión de la Junta General como mínimo. Cualquier modificación requiere la presencia de los dos tercios de las participaciones con derecho a voto y una mayoría como la que está prevista en el Artículo S15.

SECCIÓN 6 REGLAS INTERNAS ADICIONALES

Artículo S30 – REGLAMENTO INTERIOR

S30.1 El Reglamento Interior de FEANI trata de los puntos no cubiertos por los presentes Estatutos. El Reglamento Interior está redactado por el Consejo de Administración y aprobado por la Junta General de acuerdo con el Artículo S15.

S30.2 Cualquier propuesta de modificación del Reglamento Interior debe ir dirigida por escrito a la sede social de FEANI. Previa aprobación por la Junta General, el Reglamento Interior modificado es sometido para su aprobación a la Junta General de acuerdo con el Artículo S15.

Artículo S31 – POLÍTICA GENERAL

La Política General de FEANI está fijada por el Consejo de Administración y es sometida para su aprobación a la Junta General por simple mayoría de votos. Debe ser respetada por todos los consejeros de FEANI, por los Comités y por los Grupos de Trabajo, y ello hasta su modificación o su abrogación por la Junta General.

SECCIÓN 7 DISPOSICIONES VARIAS

Artículo S32 – ARBITRAJE

En caso de controversia jurídica interna, la divergencia será sometida a tres árbitros, todos formados en el derecho belga y que hablen corrientemente el inglés. Un árbitro será elegido por cada una de las partes y los otros dos árbitros designarán un tercero independiente. El procedimiento tendrá lugar en Bruselas, en lengua inglesa. La decisión

de los árbitros es vinculante.

Artículo S33 – DISOLUCIÓN / LIQUIDACIÓN

Sin perjuicio del Artículo 5 de la ley de 25 de octubre de 1919, esta asociación puede ser disuelta por la Junta General, por cualquier motivo, en las condiciones previstas en el Artículo S15 de los presentes Estatutos, en reunión de la Junta General convocada al efecto. En este caso, la Junta General designará y determinará los poderes y los emolumentos posibles de un liquidador. En caso de disolución, el sobrante de la liquidación quedará a favor de la World Federation of Engineering Organisations (WFEO).
